

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo 2011 00503, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó sustitución de poder y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó memorial solicitando se verifique si hay lugar a dar por terminado el proceso.

Bien, una vez revisadas las diligencias se tiene que en el presente trámite se persigue el pago de las costas derivadas del presente proceso ejecutivo, liquidadas mediante auto calendaro el 27 de noviembre de 2015 en cuantía de **\$2.200.000**, no obstante, obra certificación de existencia del título de Depósito Judicial No. 400 10000 6424734 del 25 de enero de 2018, por la suma de \$1.089.000, que al ser menor al monto de las costas procesales aprobadas en este asunto, se constituye en un pago parcial de la obligación perseguida por **MARIA DEL TRANSITO BOLIVAR CHACON**.

En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte ejecutada, con el fin de que informe si ya realizó el pago total de las costas del proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto a la solicitud de verificación de dar por terminado el presente proceso, presentada por **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se le informa a la parte que una vez verificada la consulta de títulos del Despacho, en aras de evidenciar el pago de las costas del proceso ejecutivo a favor de la ejecutante, se observa que no reposa ningún título judicial a su nombre, por ello al estar vigente la obligación de pago y no obrar manifestación reciente de la parte ejecutante de su deseo de dar por culminado el presente proceso, no es posible acceder a dicha solicitud.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y

representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

De igual manera, se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO** identificada con C.C. N°. 53.074.475 y T.P. N° 287.274 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido

**Notifíquese y Cúmplase**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA  
Secretario**